

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 23 de junio de 2022.

Naturaleza del proceso: Pertenencia

Radicado bajo el N° **252584089001-2018-00043**.

Demandante: Nicomedes García Amaya.

Demandados, así pedido en demanda:

.Herederos Determinados de Carlina Arevalo de Real, siendo ellos, Tito Lubin Real Arevalo, Jaime Real Arevalo y Flor Mery Real Arevalo y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio (**Folio 170-3776 Villa Hermosa**).

.Herederos indeterminados de Rosa María Gómez de Martínez y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio (**Folio 170-13411 Buena Vista y Arracachuelo**).

.Herederos Determinados de Obdulio Martínez, siendo los conocidos, Conrado Martinez, Mariana Martínez Garzón; Gonzalo Martínez Garzón y Matilde Garzon Bernal Vda de Martinez y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio (**170-13409 El Salitre**) -

. Herederos Determinados de Obdulio Martínez, siendo los conocidos, Conrado Martinez, Mariana Martínez Garzón; Gonzalo Martínez Garzón y Matilde Garzon Bernal Vda de Martinez y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio (**170- 13410 El Triunfo**)

1.- Analizado el plenario de forma minuciosa, el despacho advierte que falta actores por vincular a esta actuación, sujetos estos, que deberán ser parte de la Litis., como quiera que las acciones de pertenencia consagradas en la Ley 1564 de 2.012 (art. 375) se reputan como reales, es decir, surten efectos **erga omnes** con relación a un bien determinado; por ende, es **deber vincular** en éstas acciones, a todas las personas que tengan derechos reales, completos o no, para que las resistan, en caso que no las interpongan.

Memórese:

“El DOMINIO INCOMPLETO se puede determinar por varios aspectos, dentro de los cuales encontramos la falsa tradición y la posesión inscrita [...] La falsa tradición es la inscripción en el registro de instrumentos públicos del acto de transferencia de un derecho incompleto que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinado inmueble [...] Existen varios actos dentro de la falsa tradición, dentro de los cuales se destacan la compraventa de derechos y acciones, adjudicación en sucesión ilíquida (partición amigable); mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, entre otros [...] La falsa tradición

tiene como características, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño tales como: enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros [...] El dominio es en principio un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo, que confiere a su titular las tres facultades de usar, gozar y disponer de la cosa o bien sobre que recae [...] (C.C. art. 669)” (SNR Consulta 2110 de 2013).

2. De lo anterior y en apoyo en los artículos 42, 43 y 132 de la Ley 1564 de 2012, se entra a ejercer control de legalidad y saneamiento en advertencia de futuras nulidades, en los siguientes términos:

2.1. Tratándose de las acciones de pertenencia, en términos de la Ley pre mentada, son los diferentes titulares inscritos o no, sobre derechos reales o incompletos, puesto que tienen un derecho en riesgo inminente y, a su vez, quienes deben resistir personalmente las pretensiones encaminadas a excluirlos de estos.

2.2. En éste caso en particular, se trata de cuatro predios por pretender, donde no hay claridad de lo rogado sobre cada uno, en cuanto en áreas, partes por vincular (DETERMINADOS e INDETERMINADOS en cada predio); de igual, si se quiere segregar algunos de ellos de uno de mayor extensión, siendo el pliego confuso en su integridad, conllevando al despacho a incurrir en yerros a posteriori. De igual, de los cuatro folios presentados solo uno esta con complementación por parte de la oficina de Instrumentos Públicos, los tres restantes carecen de ello, pero falazmente lo afirma el actor en el acápite de pruebas. No hay rectificación de área como lo enuncian, y mal formado el numero de una cedula catastral; conminando al actor proceder conforme a derecho.

3.- Sumado a lo anterior, tampoco se tendría trabada la Litis procesal en cuanto a los diferentes predios, puesto que no hay claridad sobre **HEREDEROS INDETERMINADOS del propietario de cada predio**, así como sus **DETERMINADOS y PERSONAS que SE CREAN TENER DERECHOS SOBRE** cada caso en especial.

Memórese,

DEBIDA NOTIFICACION-*Como garantía del debido proceso*

La debida notificación es un ejercicio judicial que se deriva del respeto al principio de publicidad. Este principio, como lo definió la sentencia C-980 de 2010, tiene la finalidad de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación judicial, de tal manera que asegure a las partes el ejercicio pleno del derecho de defensa, contradicción e impugnación. Desde ese punto de vista, entonces, la notificación, más que pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, lo que busca es legitimar las decisiones de las autoridades jurisdiccionales y proteger las garantías procesales intrínsecamente relacionadas con el derecho a la defensa.

*Sentencia 033 de 9 de abril de 2007. Su fundamento estriba “en la injusticia que implica adelantar un proceso a espaldas de quien ha debido brindársele la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, o cuando menos de ser oído al ser **vinculado, notificándolo o emplazándolo debidamente**, o asegurando su correcta representación”.*

4. *Ergo*, en términos del artículo 61 de la Ley 1564 de 2.012 corresponde vincular por pasiva a dichas personas como **litisconsortes necesarios** y, por lo mismo, es deber del demandante notificarlos, evitando una eventual nulidad, de igual y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos rectores en el presente trámite, se vincula a los siguientes actores para que hagan valer sus derechos dentro de cada predio así:

4.1. HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de Carlina Arevalo de Real, siendo ellos, Tito Lubin Real Arevalo, Jaime Real Arevalo y Flor Mery Real Arevalo y de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio (**Folio 170-3776 Villa Hermosa**).

4.2. HEREDEROS INDETERMINADOS de Rosa María Gómez de Martínez y de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio (**Folio 170-13411 Buena Vista y Arracachuelo**).

4.3. HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de Obdulio Martínez, sujeto este, cuya anotación veraz de certificación para proceso de pertenencia, refleja que descansa en paz; siendo los herederos conocidos, Conrrado Martinez, Mariana Martínez Garzón; Gonzalo Martínez Garzón y Matilde Garzon Bernal Vda de Martinez y de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio (**170-13409 El Salitre**) –

4.4. HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de Obdulio Martínez, sujeto este, cuya anotación veraz de certificación para proceso de pertenencia, refleja que descansa en paz; siendo los herederos conocidos, Conrrado Martinez, Mariana Martínez Garzón; Gonzalo Martínez Garzón y Matilde Garzon Bernal Vda de Martinez y de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio (**170- 13410 El Triunfo**) .-

5.- Sin perjuicio de lo anterior y ante la manifestación de la parte actora en el acápite de notificaciones en cuanto a los **Determinados**, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de **forma unificada** y en el respectivo orden de:

.HEREDEROS INDETERMINADOS de Carlina Arevalo de Real y DETERMINADOS Tito Lubin Real Arevalo, Jaime Real Arevalo y Flor Mery Real Arevalo y de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio (**Folio 170-3776 Villa Hermosa**).

. HEREDEROS INDETERMINADOS de Rosa María Gómez de Martínez y de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio (**Folio 170-13411 Buena Vista y Arracachuelo**).

. HEREDEROS INDETERMINADOS de Obdulio Martínez, y DETERMINADOS, Conrrado Martinez, Mariana Martínez Garzón; Gonzalo Martínez Garzón y Matilde Garzon Bernal Vda de Martinez y de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio (**170-13409 El Salitre**) –

. HEREDEROS INDETERMINADOS de Obdulio Martínez, y DETERMINADOS, Conrrado Martinez, Mariana Martínez Garzón; Gonzalo Martínez Garzón y Matilde Garzon Bernal Vda de Martinez y de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio (**170- 13410 El Triunfo**) .-

Secretaria proceda, en los términos del artículo 108, 293 y 375 de la Ley 1564 de 2.012, en atención de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, que estableció la vigencia permanente del **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**; haciéndose únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Déjense las constancias de Ley

Este acto regido que se verificara por este juzgador a fin de garantizar y velar siempre por el derecho rector del debido proceso, publicidad y defensa entre otros. Sentencia C-783/04. Dado que, este es un trámite cardinal, que conlleva a la propia paz en Colombia, por estar incurso tierras en reclamo justo.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **24 de junio de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.**043/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdab324457fe0e4fd51de910fbd761cf6d34b6cc28fe0dccb5edf68405b021a**

Documento generado en 23/06/2022 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>